



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, 28 de febrero de 2025

AC-0171-2025

Radicado: 66001-31-03-003-2021-00022-00
Tipo de Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Medica
Demandante: JOSE JESUS SANCHEZ ARIAS y CLAUDIA PATRICIA IDROBO LOPEZ
Demandado: SALUD TOTAL EPS-S.S.A y CLINICA LOS ROSALES S.A
Asunto: Auto Fija Audiencia Inicial- C01

Teniendo en cuenta que, se acreditó el envío de los escritos de contestación conforme lo señala el parágrafo, del artículo 9, de la ley 2213 de 2022, este Despacho prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones propuestas en dichas contestaciones por las demandadas y llamados en garantía.

Conforme lo anterior, resulta viable para este despacho, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1, del artículo 372 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la audiencia inicial.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Pereira Risaralda, **RESUELVE:**

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se celebrará el 10 de abril de 2025, a partir de las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Advertir a las partes que la no concurrencia a la audiencia, además de las sanciones pecuniarias, hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso.

De manera especial, atendiendo lo contenido en el Acuerdo PCSJA24-12185, se hacen las especiales recomendaciones a las partes e intervinientes para el día de la diligencia:

- a) Verificar las condiciones técnicas mínimas para su acceso, permanencia e intervención, tales como: equipo de comunicación electrónica con conexión a la red eléctrica o disponibilidad de batería; acceso a internet; cámara de video y micrófono funcionales.
- b) Permanecer en un espacio donde se desarrolle la audiencia libre de interferencias.
- c) Estar conectados 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia y abstenerse de retirarse.



d) Los apoderados deberán verificar con la debida antelación la asistencia de las personas que deban comparecer a declarar, así como el cumplimiento de las condiciones para su acceso, asistencia, permanencia y participación.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

AIGP

Firmado Por:
Angela Maria Molina Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d9b52fad4c818fc650ea7ef4850da9d587cb2333d3977826026b55cafbafc3**

Documento generado en 28/02/2025 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La providencia se notifica en estado electrónico N°017